

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 24



viernes, 5 de febrero de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-024

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de revisión de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Armentia, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos) 4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Designación de representantes de esta Diputación en el Comité Ejecutivo del Geoparque de Las Loras 5

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Aprobación del padrón fiscal de las tasas de suministro de agua a domicilio, recogida de basuras y alcantarillado correspondiente al ejercicio 2020 7

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Solicitud de licencia ambiental para instalación de planta fotovoltaica 8

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 9

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 11

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 12



sumario

AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable 14

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua 15

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos 20

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio municipal 24

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de cementerio municipal 27

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado 28

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021 32

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por la utilización de la báscula municipal 33

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 35

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LINARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 37

JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2020 38

JUNTA VECINAL DE HINIESTRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 39

JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 40

JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2021 41

JUNTA VECINAL DE LOS TREMELLOS

Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2021 42



sumario

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Cuenta general del ejercicio de 2019 43

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 44

MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS-VALDIVIELSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 45

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 47

MANCOMUNIDAD RAÍCES DE CASTILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 49

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 76/2020 51

Ejecución de títulos judiciales 77/2020 53

Procedimiento ordinario 773/2019 55

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despidos/ceses en general 475/2020 57



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2020-S-835.

El Ayuntamiento de Condado de Treviño ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Objeto: Revisión de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Armentia.

Cauce: Cava del Valle (río Ayuda).

Término municipal del vertido: Condado de Treviño (Burgos).

El vertido, con un volumen actual de 3.650 m³ anuales, es tratado mediante fosa séptica y filtro biológico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se les dará acceso telemático a la solicitud y la documentación técnica, previa solicitud a través del correo electrónico tacalidad@chebro.es, o podrán ser consultadas presencialmente en horario de oficina en la sede de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza.

En Zaragoza, a 16 de diciembre de 2020.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 1 de febrero de 2021, el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos ha adoptado la resolución n.º 2021000527, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 34.1.b) establece que corresponde al presidente la facultad de representación de la Diputación.

Tras la constitución de la Corporación Provincial el día 28 de junio de 2019, se dictó por la Presidencia con fecha 12 de julio de 2019, el Decreto n.º 4.813 de nombramientos de los representantes de la Institución en los diferentes Consejos, Organismos, Institutos, Patronatos, etc., de los que forma parte, de conformidad con sus Estatutos y teniendo en cuenta, en su caso, la representación proporcional de los diferentes grupos políticos que componen la Diputación Provincial, haciendo suyas las designaciones efectuadas por sus portavoces.

Puesto que la Diputación Provincial de Burgos forma parte del Geoparque de Las Loras, espacio de la red de geoparques de la Unesco, que se encuentra localizado en las provincias de Burgos y Palencia, el cual fue incluido en la Red de Geoparques Europeos el 5 de mayo de 2017, convirtiéndose en el undécimo geoparque de España.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Geoparque contempla en su organigrama la constitución de un Comité Ejecutivo, como órgano de gobierno del mismo.

A esta Diputación Provincial le corresponde dos representantes en citado Comité Ejecutivo.

Visto lo cual y de conformidad con lo establecido en el art. 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y arts. 63, 64, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, don César Rico Ruiz, asistido del secretario general que suscribe, resuelve:

Primero. – Ostentar y conferir la representación de la Diputación Provincial en el Comité Ejecutivo del Geoparque de Las Loras, a favor de:

- Titular: D. César Rico Ruiz, presidente de la Diputación Provincial de Burgos.
- Suplente: D. José Antonio de los Mozos Balbás, diputado provincial.
- Titular: D. Lorenzo Rodríguez Pérez, vicepresidente 1.º de la Diputación Provincial.
- Suplente: D.ª Inmaculada Sierra Vecilla, diputada provincial.



Segundo. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en los términos del art. 58.c) y d) del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su aprobación en la parte que resulte legalmente necesaria.

Tercero. – La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia».

En Burgos, a 1 de febrero de 2021.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de enero de 2021 el padrón fiscal de las tasas de suministro de agua a domicilio, recogida de basuras y alcantarillado correspondiente al ejercicio 2020.

Queda expuesto al público durante un mes a efectos de reclamaciones por los interesados. Contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Se publica este edicto para advertir que las liquidaciones se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, ambos incluidos, a través de las entidades bancarias La Caixa, Ibercaja o Caja Rural en cuentas existentes a nombre de este Ayuntamiento.

Se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio con su recargo e intereses de demora y costas del procedimiento que se produzcan.

Se recuerda que en aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, únicamente los interesados, es decir, los obligados al pago, o sus representantes legales y voluntarios, cuando acrediten de forma fehaciente su condición, tienen derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal.

En Baños de Valdearados, a 25 de enero de 2021.

El alcalde,
Fco. Javier Hernando del Álamo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Solicitada por don Marcos Valles Pérez, en representación de Norsol Eléctrica, S.L., licencia ambiental para instalación de planta fotovoltaica de 992 kWp «PSF Celada», su centro de transformación de 1.000 kVA, línea de evacuación y modificación de las redes de distribución de la eléctrica I-De Redes Eléctricas Integrales, necesarias para la conexión del parque en la parcela 222, del polígono 510, referencia catastral 09409A510002220000TR, término municipal de la Merindad de Río Ubierna, de conformidad con el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horario de atención al público, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 22 de enero de 2021.

El alcalde,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Habiendo elevado a definitiva la aprobación inicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, del presupuesto general de esta entidad para el año 2021, así como el resto de documentación, incluida la plantilla de personal (expediente 653/20), al haber finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace pública, según lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación definitiva mediante el resumen por capítulos así como el extracto de la plantilla de personal.

Contra la presente aprobación y según lo establecido en el artículo 171 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de acuerdo a los motivos tasados recogidos en el artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se incluye como anexos el resumen por capítulos (anexo 1) y la plantilla de personal (anexo 2).

En Oña, a 25 de enero de 2021.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López

* * *

ANEXO 1

Resumen por capítulos

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Impuestos directos	351.362,90
II.	Impuestos indirectos	9.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	136.566,05
IV.	Transferencias corrientes	483.350,00
V.	Ingresos patrimoniales	110.222,00
	B) Operaciones de capital:	
VII.	Transferencias de capital	291.874,58
	Total ingresos	1.382.375,53



GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	439.355,95
II.	Bienes corrientes y servicios	403.927,56
III.	Gastos financieros	750,00
IV.	Transferencias corrientes	160.592,02
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	377.750,00
	Total gastos	1.382.375,53

* * *

ANEXO 2

Plantilla de personal con relación de los puestos de trabajo de todo el personal

AÑO 2021

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	N.º de plazas	Reclasificación	C.D.	Escala	Grupo	Subes.	Clase	Tipo	Vacan.
Secretaría-Intervención	1	Asig. Fun. Tesorer. 2017	24	H.E.	A1/A2	Sec-In	Tercera	Definitivo	-
Auxiliar administrativo	1	-	18	A.G.	C2	Aux	-	Definitivo	1

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación del puesto	N.º de puest.	Titulación exigida	Jornada	Nivel	Categoría	Tipo contrato	Vacan.
Operario servicios múltiples	1	Carn. C1/Graduado	Completa	VI	Encargado	Fijo	-
Operario servicios múltiples	1	Carn./Graduado	Completa	IX	Oficial segunda	Fijo	-
Encargado Oficina Turismo	1	Graduado	Completa	XI	Aux.-Visitador	Fijo	-

C) LABORAL TEMPORAL

Denominación del puesto	N.º de puest.	Titulación exigida	Jornada	T.º	Categoría	Tipo contrato	Vacan.
Peón	4	Certif. Escolaridad	Completa	xserv.	Peón/sin cual.	Temporal	3
Oficial de 2.ª	1	Carn./Graduado	Completa	xserv.	Oficial de 2.ª	Temporal	1
Limpiadora	2	Certif. Escolaridad	Parcial	xc-p.	Limpiadora	Temporal	-
Socorrista	2	Certif. Acreditativo	Parcial	3M	Socorrista	Temporal	2
Maestros de educación infantil	2	Diplomatura	Parcial	xserv.	Técnico/nivel II	Temporal	-
Auxiliar laboral	2	Graduado	Completa	xc-p.	Auxiliar	Temporal	-
Conductor, servicio incendios	1	Carné tipo C	Completa	xserv.	Conductor	Temporal	1
Técnico de Deportes	1	Diplomatura/Técnico D.	Parcial	xserv.	Técnico/nivel II	Temporal	-
Ordenanza (Biblioteca) y otras dep.	1	Certif. Escolaridad	Parcial	xserv.	Auxiliar	Temporal	-
Técnico Turismo	1	Turismo/ciclos tur.	Parcial	xc-p.	Técnico/nivel II	Temporal	-

D) EVENTUAL DE CONFIANZA

Ninguno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/20 del ejercicio de 2020*

El expediente 1/20 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico para el ejercicio de 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de enero de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	5.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.500,00
4.	Transferencias corrientes	3.500,00
6.	Inversiones reales	18.000,00
	Total aumentos	30.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	30.000,00
	Total aumentos	30.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Orbaneja Riopico, a 21 de enero de 2021.

El alcalde,
Jesús Manrique Merino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	58.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	95.900,00
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	14.000,00
6.	Inversiones reales	73.500,00
9.	Pasivos financieros	8.000,00
	Total presupuesto	250.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	80.000,00
2.	Impuestos indirectos	1.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.500,00
4.	Transferencias corrientes	83.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.000,00
7.	Transferencias de capital	52.000,00
	Total presupuesto	250.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

1, secretario-interventor, grupo A1, nivel C.D. 26, compartido con Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico.

Resumen. –

Total funcionarios de carrera: 1.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Orbaneja Riopico, a 21 de enero de 2021.

El alcalde,
Jesús Manrique Merino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«*Primero.* – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable en los términos que a continuación se recoge.

Se añade al artículo 4 de la ordenanza un segundo párrafo a la letra B) en los términos siguientes:

Asimismo se deberá prestar una fianza de 200,00 euros para garantizar que la vía pública volverá al estado que se encontraba antes del inicio de las obras de acometida.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://santaines.sedelectronica.es>).

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Facultar a la alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Santa Inés, a 19 de enero de 2021.

La alcaldesa,
Ana María Sancho Barbero

La secretaria-interventora,
Eva María Miguel Briones



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020 acordó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua que queda regulada en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3. –

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. –

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, la personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. –

La base imponible del presente tributo estará constituida por las acometidas instaladas, los metros cúbicos consumidos y las unidades de contador que se colocan o se utilizan.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. –

Tarifa 1. – Uso doméstico y bodegas - merenderos:

- a) Cuota fija trimestral: 6,25 euros.
- b) Consumo: 0,40 euros/m³.
- c) Alquiler trimestral contador doméstico: 3,15 euros.
- d) Enganche a la red: 135,50 euros.

Tarifa 2. – Uso Industrial:

- a) Cuota fija trimestral: 7,42 euros.
- b) Consumo: 0,52 euros/m³.
- c) Alquiler trimestral contador industrial: 3,15 euros.
- d) Enganche a la red: 539,80 euros.

A estos importes se aplicará el IVA al tipo que legalmente corresponda.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7. –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua, la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. –

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. –

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11. –

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. –

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.



Artículo 13. –

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. –

El Ayuntamiento por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. –

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. –

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Artículo 17. –

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18. –

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sea imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza o su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor desde el momento de su publicación, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villalbilla de Burgos, a 22 de enero de 2021.

El secretario interventor,
Amadeo González Galerón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos acordó en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020 modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5. –

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.



2. La tasa se devengará el primer día de cada ejercicio y su importe corresponde a la anualidad del mismo.

3. En el caso de altas y bajas el importe se prorrateará por semestres naturales, incluyendo en el devengo la parte correspondiente a aquel en que se produzca el hecho.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. –

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales e industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. –

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas de carácter anual:

- a) Por vivienda: 69,78 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial:
 - a. Contenedor compartido: 324,72 euros.
 - b. Contenedor de uso exclusivo: 656,04 euros.
- c) Por bodegas y merenderos: 34,94 euros.

Artículo 8. –

Las cuotas por la prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el reglamento general de recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9. –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10. –

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. –

El tributo se recaudará con carácter anual en los plazos señalados en el reglamento general de recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza o de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor desde la misma, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villalbilla de Burgos, a 22 de enero de 2021.

El secretario interventor,
Amadeo González Galerón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos sobre imposición y ordenación de la tasa por servicio de cementerio municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos adoptó con fecha de 16 de noviembre de 2020 el acuerdo de imponer y ordenar la siguiente tasa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y el reglamento de régimen interior del cementerio municipal de Villalbilla de Burgos, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las siguientes prestaciones en el cementerio municipal:

- Las concesiones en nichos, panteones, sepulturas en tierra, columbarios y osarios.
- Las inhumaciones y exhumaciones en panteón, sepulturas y nicho.
- Las exhumaciones y traslados de restos.
- La transmisión de derechos funerarios.

Todo ello de conformidad con lo que, conforme al reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio municipal y al reglamento de policía sanitaria mortuoria, sea procedente o se autorice a instancia de parte.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4.º – Responsables.*

Responderán solidariamente o en su caso, subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, así como al resto de entidades a que se refiera la normativa tributaria vigente en cada momento, en los términos, supuestos y con el alcance previsto en la misma.

Artículo 5.º – Supuestos de no sujeción.

No se encontrarán sujetos al hecho imponible de la tasa, los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

Por cada uno de los siguientes conceptos y en base a la regulación contenida en el reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio, las tarifas serán las siguientes:

	<i>Concepto tarifa</i>	<i>Importe</i>
1	Concesión de nicho por 25 años	250 euros
2	Concesión de sepulturas en tierra por 25 años	325 euros
3	Concesión de columbarios por 25 años	50 euros
4	Concesión de osarios por 25 años	50 euros
5	Inhumaciones y exhumaciones	90 euros
6	Trasmisión de derechos funerarios	20 euros

Artículo 7.º – Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º – Normas de gestión de la tasa.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma e ingresarla, naciendo la obligación de pago con la solicitud de prestación de los servicios del cementerio municipal. A estos efectos, junto con dicha solicitud se acompañará, además del resto de requisitos en el reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio, el que justifique el pago de la mencionada autoliquidación.

Cuando no se autorice la solicitud, o la misma no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.



Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villalbilla de Burgos, a 22 de enero de 2021.

El secretario interventor,
Amadeo González Galerón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Amadeo González Galerón, secretario-interventor de este Ayuntamiento, certifico:

Que el expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de cementerio municipal de Villalbilla de Burgos, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos en fecha de 30 de noviembre de 2020 sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del alcalde.

En Villalbilla de Burgos, a 19 de enero de 2021.

El alcalde,
Teódulo Revilla Revilla

El secretario-interventor,
Amadeo González Galerón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos acordó en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020 modificar determinados artículos de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento que quedan redactados de la siguiente forma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

DEVENGO

Artículo 3. –

El tributo se considerará devengado desde que comienza la prestación del servicio. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. –

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 5. –

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe o realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. –

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.



En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por el número de locales o viviendas que desagüen y por los m³ de agua consumida en la finca.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7. –

Epígrafe 1. – Por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración en viviendas y merenderos:

- a) Cuota fija trimestral: 7,18 euros.
- b) Por saneamiento y depuración de aguas: 0,44 euros/m³.
- c) Enganche a la red: 52,25 euros.

Epígrafe 2. – Por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración en industrias:

- a) Cuota fija trimestral: 8,17 euros.
- b) Por saneamiento y depuración de aguas: 0,57 euros/m³.
- c) Enganche a la red: 149,05 euros.

Artículo 8. –

Las cuotas se harán efectivas con carácter trimensual, en la forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9. –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10. –

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. –

El tributo se recaudará con carácter trimestral en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza o su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor desde el momento de su publicación manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villalbilla de Burgos, a 22 de enero de 2021.

El secretario interventor,
Amadeo González Galerón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de enero de 2021, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Villalbilla de Burgos, a 25 de enero de 2021.

El secretario-interventor,
Amadeo González Galerón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por la utilización de la báscula municipal en el término municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE DE VEHÍCULOS MEDIANTE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización del servicio de pesaje en la báscula municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados por el servicio regulado en la presente ordenanza y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Artículo 4. – Responsables.

A) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

B) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por el precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

– Por cada pesada hasta 30 toneladas:

Con llave: 0,50 euros.

Con ficha: 1 euro.



– Por cada pesada de más de 30 toneladas:

Con llave: 1 euro.

Con ficha: 2 euros.

Artículo 6. – Obligación del pago y gestión.

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto del precio público.

Se podrá optar por dos modalidades de pago:

1. – En el momento de la prestación del servicio, y por cada acto, pesada o servicio prestado, debiéndose abonar al personal del Ayuntamiento que acuda en el momento de la pesada. Se entregará un recibo como justificante del pago del precio público.

2. – Con llave, se girará un recibo en el mes de enero, con la cuantía obtenida en el registro de pesadas de la báscula municipal a los titulares de la llave.

3. – Por cada llave nueva que se entregue se cobrará 25 euros.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor realizada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villasandino, a 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Miguel Mediavilla Maestro

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO***Aprobación definitiva*

Aprobada definitivamente la modificación presupuestaria número 1 del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2020 a través de transferencias de crédito, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública el resumen de la misma:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación Prog. Econ.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modif. crédito previas</i>	<i>Modif. crédito propuesta</i>	<i>Créditos finales</i>
1500 22799	Ejecución subsidiaria derribo inmueble ruina	0,00	0,00	17.000,00	17.000,00
9200 21200	Edificio casa consistorial	0,00	0,00	6.900,00	6.900,00
4540 61900	Reparación caminos	13.599,00	0,00	4.700,00	18.299,00
9200 60900	Instalación caldera pelets	0,00	0,00	18.700,00	18.700,00
	Total	13.599,00	0,00	47.300,00	60.899,00

2. FINANCIACIÓN**APLICACIONES DE GASTOS CON CRÉDITO DISPONIBLE**

<i>Aplicación Prog. Econ.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modif. crédito previas</i>	<i>Modif. crédito propuesta</i>	<i>Créditos finales</i>
338 22699	Organización fiestas	17.356,00	0,00	17.000,00	356,00
1621 60900	Acondicionamiento punto limpio	10.000,00	0,00	10.000,00	0,00
3370 609	Instalación caldera pelets bar	4.000,00	0,00	4.000,00	0,00
1710 621	Suministro árboles y plantación	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00
1610 629	Detección fugas	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00
3380 22199	Otros suministros. Regalos concursos fiestas	1.700,00	0,00	1.500,00	200,00
9200 22105	Productos alimenticios	400,00	0,00	400,00	0,00
3380 22105	Productos alimenticios	1.300,00	0,00	1.300,00	0,00
3380 20300	Arrendamiento generador	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00
4540 20300	Arrendamiento maquinaria	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00
1650 21000	Reparaciones alumbrado público	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00
9200 21600	Equipamientos procesos información	500,00	0,00	500,00	0,00
9200 22001	Prensa, revistas	500,00	0,00	500,00	0,00
3340 22602	Publicidad y propaganda	600,00	0,00	100,00	500,00
	Total	48.356,00	0,00	47.300,00	1.056,00



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Villasandino, a 23 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Miguel Mediavilla Maestro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LINARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ahedo de Linares para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>8.500,00</u>
	Total presupuesto	8.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.550,00
7.	Transferencias de capital	<u>5.450,00</u>
	Total presupuesto	8.500,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ahedo de Linares, a 26 de enero de 2021.

La presidenta,
Amelia del Carmen López de S. Vicente López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2020/MOD/0002 del ejercicio de 2020

El expediente 2020/MOD/0002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Céspedes para el ejercicio de 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de diciembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	14.473,90
	Total aumentos	14.473,90

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	14.473,90
	Total aumentos	14.473,90

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Céspedes, a 10 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,
Inmaculada Gonzalo Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HINIESTRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hiniestra para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.606,17
6.	Inversiones reales	4.163,28
	Total presupuesto	8.769,45

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	450,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.572,50
7.	Transferencias de capital	3.746,95
	Total presupuesto	8.769,45

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hiniestra, a 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Antonio Bravo Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hornillalastra para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.600,00
3.	Gastos financieros	100,00
	Total presupuesto	10.700,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	50,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.050,00
7.	Transferencias de capital	5.600,00
	Total presupuesto	10.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hornillalastra, a 26 de enero de 2021.

La presidenta,
Raquel López Barredo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Las Rebolledas para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 116.211,00 euros, y el estado de ingresos a 116.211,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general, a cuyo efecto se publica su resumen.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	53.867,00
4.	Transferencias corrientes	1.200,00
6.	Inversiones reales	61.144,00
	Total presupuesto	116.211,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	36.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	70.711,00
7.	Transferencias de capital	9.500,00
	Total presupuesto	116.211,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente según lo dispuesto en el art. 171, del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Rebolledas, a 26 de enero de 2021.

El alcalde,
José Enrique López Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LOS TREMELLOS

Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Los Tremellos para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 45.500,00 euros y el estado de ingresos a 45.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución y sus anexos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general, a tales efectos se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.500,00
6.	Inversiones reales	32.000,00
	Total presupuesto	45.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	28.000,00
7.	Transferencias de capital	7.000,00
	Total presupuesto	45.500,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Tremellos, a 25 de enero de 2021.

El alcalde,
Luis Fernando Rodríguez Rey



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Treviño, a 25 de enero de 2021.

El alcalde pedáneo,
Roberto Bajos Argote



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villaño de Losa para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaño, a 11 de enero de 2021.

El alcalde-presidente,
Eduardo Sáenz de Villaverde Torquemada



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS-VALDIVIELSO

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación provisional, de fecha 26/11/20, del presupuesto general de esta entidad para el año 2021, así como el resto de documentación, incluida la plantilla de personal (expediente G/30-20), al haber finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace pública, según lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación definitiva mediante el resumen por capítulos así como extracto de la plantilla de personal.

Contra la presente aprobación, y según lo establecido en el artículo 171 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de acuerdo a los motivos tasados recogidos en el artículo 170 del texto re fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se incluye como anexos el resumen por capítulos (anexo 1) y la plantilla de personal (anexo 2).

En Oña, a 25 de enero de 2021.

El presidente,
Arturo Luis Pérez López

* * *



ANEXO 1
RESUMEN POR CAPÍTULOS
INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones corrientes:	
III.	Tasas y otros ingresos	170.989,76
IV.	Transferencias corrientes	1.550,00
	B) Operaciones de capital:	
VII.	Transferencias de capital	15.000,00
	Total ingresos	187.539,76

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	100.144,76
II.	Bienes corrientes y servicios	71.345,00
IV.	Transferencias corrientes	1.050,00
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	15.000,00
	Total gastos	187.539,76

* * *

ANEXO 2
PLANTILLA DE PERSONAL

1. – Funcionarios de carrera.

Secretario-interventor. Plaza eximida. Con asignación transitoria de las funciones de tesorería.

2. – Personal laboral.

Cuatro puestos de oficial de segunda. Conductor. Jornada completa. Actualmente uno de ellos cubierto mediante contrato laboral indefinido, uno en régimen laboral temporal y dos vacantes.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Peña Amaya para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	68.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.600,00
4.	Transferencias corrientes	12.000,00
6.	Inversiones reales	181.600,00
	Total presupuesto	330.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	164.000,00
4.	Transferencias corrientes	25.000,00
7.	Transferencias de capital	141.000,00
	Total presupuesto	330.000,00

Plantilla de personal de la Mancomunidad Peña Amaya. –

A) Funcionarios de carrera, número de plazas:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Número de plazas: 1.
Observaciones: F. complem. Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego.

B) Personal laboral fijo, número de plazas:

Denominación del puesto: Conductor. Número de plazas: 2.

Resumen. –

Total funcionarios de carrera: 1.

Total personal laboral: 2.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villadiego, a 22 de enero de 2021.

El presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RAÍCES DE CASTILLA

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación inicial, de fecha 9/12/20, del presupuesto general de esta entidad para el año 2021, así como el resto de documentación, incluida la plantilla de personal (expediente G/16-20), al haber finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace pública, según lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación definitiva mediante el resumen por capítulos así como extracto de la plantilla de personal.

Contra la presente aprobación, y según lo establecido en el artículo 171 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de acuerdo a los motivos tasados recogidos en el artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se incluye como anexos el resumen por capítulos (anexo 1) y la plantilla de personal (anexo 2).

En Oña, a 25 de enero de 2021.

El presidente,
Juan Arnaiz Veiga

* * *



ANEXO 1
RESUMEN POR CAPÍTULOS
INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones corrientes:	
III.	Tasas y otros ingresos	200,00
IV.	Transferencias corrientes	66.050,00
V.	Ingresos patrimoniales	20,00
	B) Operaciones de capital:	
VII.	Transferencias de capital	12.000,00
	Total ingresos	78.270,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	29.276,00
II.	Bienes corrientes y servicios	29.094,00
IV.	Transferencias corrientes	2.900,00
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	17.000,00
	Total gastos	78.270,00

* * *

ANEXO 2
PLANTILLA DE PERSONAL

1. – Funcionarios de carrera.

Secretario-Interventor. Plaza eximida.

2. – Personal laboral.

Dos puestos de técnico de turismo. Técnico medio. Uno de ellos vacante. El otro se encuentra actualmente cubierto mediante contrato laboral temporal a tiempo parcial. La finalización el citado contrato será en el presente ejercicio, estando prevista la convocatoria de nuevo procedimiento para su cobertura.



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 76/2020.

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 742/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a José María Cardeñosa Ángel.

Abogado/a: Laura Asín Saiz.

Demandado/s: Torre Rubena, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María Cardeñosa Ángel contra la empresa Torre Rubena, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-juez señora doña Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 15 de enero de 2021.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante don José María Cardeñosa Ángel contra el auto dictado por este Juzgado en fecha 27 de noviembre de 2020, que se deja sin efecto y en su lugar despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 13 de julio de 2020, en demanda DSP 742/19 y aclarada por auto de fecha 15 de julio de 2020 a favor de dicho ejecutante, frente a Torre Rubena, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.858,11 euros en concepto de principal, más otros 342 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 685 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Diligencia de ordenación. –

Letrado de la Administración de Justicia don Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 20 de enero de 2021.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 6.858,11 euros de principal y 1.027 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Torre Rubena, S.L., insolvente provisional en la ETJ 39/19, y de conformidad con el 276.1 de la LJS, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo



de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torre Rubena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de enero de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 77/2020.

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 743/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a María Lourdes Santos Valdivielso.

Abogado/a: Laura Asín Saiz.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial y Torre Rubena, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a María Lourdes Santos Valdivielso contra la empresa Fogasa y Torre Rubena, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-juez señora doña Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 15 de enero de 2021.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante doña María Lourdes Santos Valdivielso contra el auto dictado por este Juzgado en fecha 27 de noviembre de 2020, que se deja sin efecto y en su lugar despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 13 de julio de 2020, en demanda DSP 743/19 y aclarada por auto de fecha 15 de julio de 2020 a favor de dicho ejecutante, frente a Torre Rubena, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.430,19 euros en concepto de principal, más otros 571 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 1.143 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Diligencia de ordenación. –

Letrado de la Administración de Justicia don Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 20 de enero de 2021.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 11.430,19 euros de principal y 1.714 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Torre Rubena, S.L., insolvente provisional en la ETJ 39/19, y de conformidad con el 276.1 de la LJS, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo



de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torre Rubena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de enero de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 773/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Roberto Gómez Manrique.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fogasa, Juan Manuel Piñel López y Agustín Domínguez Rodríguez, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa y Juan Manuel Piñel López.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Roberto Gómez Manrique contra Juan Manuel Piñel López, Fogasa y Agustín Domínguez Rodríguez, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 773/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agustín Domínguez Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/02/2021 a las 10:55 y 11:00 horas, respectivamente, en avenida Reyes Católicos (edificio Juzgados), planta 1.^a, Sala de Vistas 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Agustín Domínguez Rodríguez, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 23 de octubre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despidos/ceses en general 475/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Miguel Ángel López Fernández.

Abogado/a: Judit García García.

Demandado/s: Drover Rami, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Miguel Ángel López Fernández contra Drover Rami, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación por despido, registrado con el número despidos/ceses en general 475/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Drover Rami, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/05/2021 a las 10:40 horas en Reyes Católicos, 53, Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 10:45 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Drover Rami, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Burgos, a 19 de enero de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro